LEY 7.423

Modificación del decreto-ley 19.885|57 (Estatuto del Magisterio)

La Plata, 3 de setiembre de 1968.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 5.168/968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga confuerza de—

LEY:

Art. 1º Modificase el apartado b) del artículo 88 del decreto-ley 19.885|57 del "Estatuto del Magisterio de la provincia de Buenos Aires" el que quedará redactado de la siguiente forma: "Computar por lo menos el 90 % de asistencia como promedio durante los últimos tres (3) años de servicios, considerados sobre los días hábiles de los años lectivos".

"En tal computo no se tendrán en cuenta las licencias por duelo, maternidad, enfermedades incurables, accidentes, servicio militar y las necesarias para el perfeccionamiento docente mediante becas".

Art. 29 Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

A. G. TAGLIABÚE.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos veintitrés (7.423).

R. F. NAVAS.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 23 de setiembre de 1968.